



# Resolución Administrativa

Ventanilla, 22 de abril del 2021

## VISTOS:

La Carta N° GG001-2021 del 18.01.2021, de la empresa PANT PLAST DEL PERU EIRL, el Informe N° 211-2021-GRC/HV/UA/AFL de fecha 09.03.2021, del Área Funcional de Logística, el Memorando N° 603-2021-GRC/HV/UA del 11.03.2021, de la Unidad de Administración, el Memorando N° 235-2021-GRC/DHV/UPE del 31.03.2021, de la Unidad de Planeamiento Estratégico, el Informe Legal N° 031-2021-GRC/HV/AL, del 15.04.2021, del Responsable (e) de Asesoría Legal y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191°, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en ese sentido, mediante Ordenanza Regional N° 000038 de fecha 18 de diciembre de 2012, el Gobierno Regional del Callao, aprueba la creación del Hospital de Ventanilla como Unidad Ejecutora;

Que, mediante Carta N° GG001-2021 del 18.01.2021, la empresa PANT PLAST DEL PERU EIRL, solicita el cumplimiento de pago de la Orden de Compra N° 716-2019, por el importe de S/. 59,047.40 soles, la misma que cuenta con Acta de Conformidad N° 962-2020-GRC/HV/AAC;

Que, mediante Informe N° 211-2021-GRC/HV/UA/AFL de fecha 09.03.2021, el Área Funcional de Logística emitió su informe de evaluación sobre la obligación de pago de ejercicio anterior y concluyó que corresponde su reconocimiento por la Entidad, por un monto ascendente a S/. 59,047.40 (Cincuenta y Nueve Mil Cuarenta y Siete con 40/100 Soles), asimismo recomendó pronunciamiento sobre el caso a ésta Área a fin que previa evaluación de los actuados, si es procedente dictar el acto administrativo sobre reconocimiento de adeudo de pago de ejercicios anteriores por parte de la Entidad;

Que, a través del Memorando N° 235-2021-GRC/DHV/UPE del 31.03.2021, por medio del cual, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Estratégico, da cuenta de la disponibilidad presupuestal para el pago de la obligación por parte de la entidad, por el importe informado por el Área Funcional de Logística;

Que, en tal sentido, con Memorando N° 603-2021-GRC/HV/UA, del 11.03.2021 del Jefe de la Unidad de Administración, solicito se emita opinión legal sobre reconocimiento de obligación de pago de adeudo de ejercicio anterior por parte de la Entidad;

Que, al respecto, se debe tener en cuenta que mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, se señala: "Artículo 1.- El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa".

Que, asimismo, se señala en el "Artículo 3.- Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en



CPC. Y. PALACIOS



A. CASTRO



Lic. Anny C. DAVILA

dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces”

Que, de igual forma se establece en su “Artículo 4.- Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería”.

Que, así también, se establece en su “Artículo 6.- El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia”.

Que de igual forma, se indica en “Artículo 7.- El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente”.

Que, por último en su “Artículo 8.- La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo. (...)”.

Que, en el presente caso, los supuestos de reconocimiento de pago acopiado en el expediente administrativo remitido, corresponden al siguiente detalle:

| PROVEEDOR                | REQUERIMIENTO                     | O/C      | MONTO         |
|--------------------------|-----------------------------------|----------|---------------|
| PANT PLAST DEL PERU EIRL | Memorando N° 305-2020-GRC/HV/UESA | 716-2020 | S/. 59,047.40 |

Que, de la revisión de los actuados del caso en cuestión, se advierte que respecto al supuesto expedito para aprobación de reconocimiento de deuda y pago, en lo concerniente a la contratación, con fecha 29/12/2019 se generó Orden de Compra N° 716-2020 para la adquisición de tachos para residuos sólidos; asimismo en lo concerniente a la ejecución contractual, mediante Acta de Conformidad N° 962-2019-GRC/HV/AAC del 30.12.2019, el responsable del Área de Almacén Central deja constancia de la verificación y conformidad de los bienes adquiridos respecto a la O/C N° 716-2020, debidamente suscrita por el responsable;

Que, en lo concerniente a la fundamentación de la falta de pago, mediante Informe N° 211-2021-GRC/HV/UA/AFL, el Área Funcional de Logística concluyó que la entidad ha contraído una obligación con la Empresa PANT PLAST DEL PERU EIRL por la suma de S/. 59,047.40 Soles por falta de pago de la adquisición de compra de bolsas y sobres membretados, al corroborar la solicitud del contratista.

Que, en tal sentido, visto los documentos precedentes y el Informe N° 031-2021-GRC/HV/AL, del 15.04.2021, del Responsable (e) de Asesoría Legal, mediante el cual señala: Se ha acreditado la existencia de la contratación, así como de la conformidad de los bienes recibidos en favor de la entidad, y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal otorgada por la Unidad de Planeamiento Estratégico, es procedente la formalización del reconocimiento de deuda y pago, a favor de la Empresa PANT PLAST DEL PERU EIRL conforme a la O/C N° 716-2020 por la adquisición de tachos para residuos sólidos, por el monto total de S/. 59,047.40 (Cincuenta y Nueve Mil Cuarenta y Siete con 40/100 Soles), habida cuenta de haberse cumplido con los requisitos y condiciones establecidos al efecto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM.

Con el Visto Bueno del Responsable del Área Funcional de Logística, del Jefe de la Unidad de Administración, del Jefe de la Unidad de Planeamiento Estratégico y;



De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de Ventanilla aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2017 del 18 de abril de 2017; el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, la Ordenanza Regional N° 038-2012 del 18 de Diciembre de 2012, con la que se crea la Unidad Ejecutora Hospital de Ventanilla, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER EL ADEUDO** proveniente de ejercicio anterior a favor de la empresa PANT PLAST DEL PERU EIRL, por la adquisición de tachos para residuos sólidos, según Orden de Compra N° 716-2020, la suma de S/. 59,047.40 Cincuenta y Nueve Mil Cuarenta y Siete con 40/100 Soles).

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa PANT PLAST DEL PERU EIRL

**ARTÍCULO TERCERO.-ENCARGAR** al Área Funcional de Logística y pertinentes, proceda a las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución, en el portal web del Hospital de Ventanilla (<https://www.hospitaldeventanilla.gob.pe>) y su remisión a los estamentos administrativos que correspondan.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

  
A. CASTRO

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
HOSPITAL DE VENTANILLA  
CPC. YUNIOR JOHAN PALACIOS MUGOLLÓN  
Céd. Mat. 015-495  
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

  
JOSVILA